



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00222
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente a los demandados, ordena correr traslado a la reposición.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a **LEYDY YOHANA GONZALEZ GARCIA**, para representar a los demandados **ANA MARIA CASTAÑO IBARRA, MANUEL SALVADOR CASTAÑO SUAREZ, MARTHA CECILIA IBARRA URIBE y DISTRI SUMI S.A.S.**

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C. G del P., el día en que se notifique el presente auto por estados, se entenderá notificada por conducta concluyente de la mencionada demandada del auto, por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

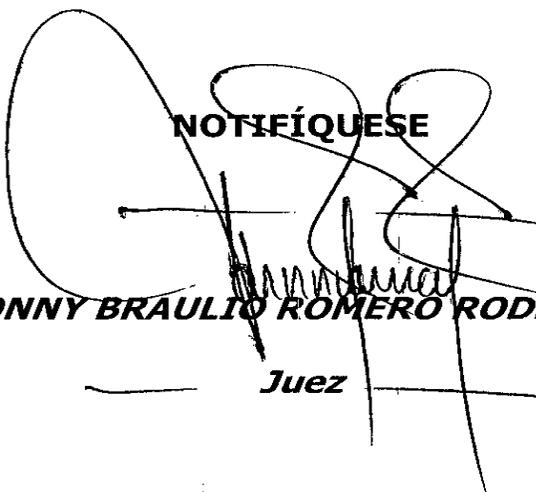
Se advierte que dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se le remitirá al correo electrónico suministrado el link (johana.gonzalezgarcia5@gmail.com) para que pueda revisar el proceso, una vez enviado el mismo, le empezará a correr el traslado de la demanda.

Téngase presente que, respecto de **DISTRI SUMI S.A.S.**, en el expediente únicamente obra el certificado de existencia y representación legal aportado por la demandante, donde figura como representante legal suplente la codemandada **MARTHA CECILIA IBARRA URIBE**, razón por la cual, si bien no puede tenerse como válido el poder que presuntamente otorga LAURA PATRICIA CASTAÑO IBARRA en representación de DISTRI SIMI S.A.S., pues no el mismo no cumple con las exigencias del Decreto 806 de 2020, dado que no se dirige desde el correo electrónico de la citada sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 300 del C. General del Proceso, dado que la notificación por conducta concluyente a la codemandada **MARTHA CECILIA IBARRA URIBE** es admisible, al ocupar esta la condición REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, se tendrá también por notificada por conducta concluyente también a la sociedad que esta representa.

Finalmente se requiere a las partes para que en lo sucesivo continúen enviando a la contraparte cualquier memorial que sea remitido al Despacho, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por los demandados.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez